TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 165981

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0844/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "***ESTACIÓN DE SERVICIOS, CENTRO DE LUBRICACIÓN, MINIMERCADO, VENTA DE ACEITES, GAS EN GARRAFA Y LUBRICANTES EMBLEMA PETROBRAS.***", CUYO RESPONSABLE O PROPONENTE ES LA FIRMA ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA TERESA S.R.L, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL: 14-0336-62 UBICADO SOBRE AVENIDA SANTA TERESA Y FRANCISCO MARTÍNEZ, BARRIO SANTA MARÍA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Asunción, 12 de mayo de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1058/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. ***Carla López, Reg. CTCA I- 571***, en representación de la Firma Estación de Servicios Santa Teresa S.R.L, **del** proyecto "***Estación de servicios, centro de lubricación, mini mercado, venta de aceites, gas en garrafa y lubricantes emblema PETROBRAS.***", a ser desarrollado en el inmueble identificado con cuenta corriente catastral: 14-0336-62 ubicado sobre Avenida Santa Teresa y Francisco Martínez, barrio santa maría de la ciudad de asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página WEB de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 356/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una Estación de Servicios, para Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (Gasoil, naftas), venta de garrafas de GLP, centro de lubricación, venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y mini mercado (venta de bebidas, alimentos y artículos varios), la propiedad cuenta con una **superficie total** de 10.000 m² y la **superficie a ser construida** será de 915 m².

Que, el proponente ha presentado copia del plano general de obras y el plano del sistema de prevención contra incendios a presentados a la Municipalidad Local, y cuenta con aprobación por el Municipio de Asunción (Resolución N° 52 de fecha 11/02/15) en función a la ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad.-

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Así también a la construcción de los pozos de monitoreo, que deberán ser verificados para los subsiguientes procesos de Auditorías Ambientales, así como dar cumplimiento a la Resolución 2194/07 Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de recursos hídricos.

Art. 3° **El Responsable** deberá **cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley Nº 1100/97 " De polución Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**

Art. 4° **El Responsable** está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 165981 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta y uno).**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

SECRETARIA DEL AMBIENTE · DIRECCION GRAL DE CONTROL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General Interino
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

4553